

Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



GACETA DE MANILA.

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el 14 de Marzo de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Comandante Don Francisco Pintado.—Imaginaría, el Sr. Coronel D. Isidro Gutierrez.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 1.
De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar int.º—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Servicio de la plaza para el 15 de Marzo de 1887.

Parada, los cuerpos de la guarnicion y Carabineros.—Vigilancia, los mismos.—Jefe de dia, el Sr. Coronel Don Isidro Gutierrez.—Imaginaría, otro D. Agustín Gomez.—Hospital y provisiones, Artillería.—Reconocimiento de zacate, Caballería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, 6.
De orden del Excmo. Sr. Brigadier Gobernador Militar int.º—El C. T. C. Sargento mayor interino, José Pregó.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, se previene á los que se crean con derecho á las dos parcelas de terrenos situados entre las calles de Barcelona y San Nicolás del arrabal de Binondo y lindantes con el solar de D. Telesforo Tecson, vecino del mismo, presenten á reclamarlos con los documentos que acrediten su propiedad dentro del plazo de 30 dias contados desde esta fecha.

Lo que se publica en la *Gaceta* para general conocimiento.
Manila 11 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano. 3

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en sesion ordinaria celebrada el dia 9 del corriente, se ha señalado el dia 22 del corriente mes, á las diez de su mañana para la adjudicacion en concierto público de la obra de fabricacion y entrega de ciento diez y siete bocas de incendio para el servicio de las obras del abastecimiento de aguas, cuyo importe asciende á la suma de novecientos noventa y cuatro pesos cincuenta céntimos. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad en su despacho situado en las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaria para conocimiento del público, el pliego de condiciones que ha de regir en el concierto. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo y se presentarán en pliegos cerrados, durante la primera media hora del acto. Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de diez y nueve pesos ochenta y nueve cént. en metálico, depositada al efecto en la Caja de este nombre de la Tesorería general de Hacienda ó en la del Excmo. Ayuntamiento. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del

presupuesto. Al principiar el acto del remate se leerá la Instruccion de subastas y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaria del Excmo. Ayuntamiento en del corriente, de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en concierto público de la obra de fabricacion y entrega de ciento diez y siete bocas de incendio para el servicio de las obras del abastecimiento de aguas, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el concierto, se compromete á tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de (aquí el importe en letra y guarismo).

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion en concierto público de la obra de fabricacion y entrega de ciento diez y siete bocas de incendio para el servicio de las obras del abastecimiento de aguas.»
Manila 11 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano. 3

El que se considere con derecho á una vaca cogida suelta en la via pública que se halla depositada en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarla en esta Secretaria con los documentos que justifique su propiedad dentro del término de diez dias, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial* para que llegue á conocimiento del interesado.
Manila 12 de Marzo de 1887.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS Y PROPIEDADES DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los herederos del finado D. Mauricio Martin de Angeles, Escribano público que fué adicto al Juzgado de Cavite, se servirán presentarse en esta Administracion Central en el término de 8 dias para un asunto que les concierne, advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.
Manila 12 de Marzo de 1887.—P. S., José Pereyra. 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos del finado D. José del Barco, ex Fiel de Calilayan, provincia de Tayabas, para que por sí ó por medio de apoderado y en el término de 9 dias se presenten en este Centro á recoger y contestar el pliego de cargos que resultan contra dicho Barco de un expediente administrativo que se le sigue; advirtiéndoles, que de no hacerlo en dicho término les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.
Manila 11 de Marzo de 1887.—P. S., José Pereyra. 1

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda se ha servido disponer que el dia 4 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre

concierto público ante esta Administracion Central para contratar la adquisicion y construccion de los utensilios necesarios al Establecimiento penal de esta plaza, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 498'10 y con entera sujecion al pliego de condiciones redactado por la Inspeccion general de Presidios y aprobado por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 6 de Setiembre del año último.

El referido pliego de condiciones y la relacion valorada de los efectos que deben adquirirse, se hallan de manifiesto en el Negociado respectivo de esta Administracion Central.

Las proposiciones deberán presentarse en papel del sello 10.º el dia y hora señalados.

Manila 9 de Marzo de 1887.—P. S., José Pereyra. 1

El Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda en decreto fecha 8 del corriente, se ha servido disponer que el dia 4 de Abril próximo y á las diez en punto de su mañana, se celebre ante esta Administracion Central de Rentas y Propiedades y ante la Subdelegacion de Hacienda pública de la pro para contratar por un trienio el servicio de arriendo del juego de gallos de dicha provincia con la rebaja de un cinco por ciento, del tipo que sirvió de base para abrir postura en la anterior licitacion, ó sea bajo la cantidad de cuatrocientos un pesos y noventa y nueve céntimos (pfs. 401'99 en progresion ascendente y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Subdelegacion aludida y en el Negociado respectivo de esta Central.

Las proposiciones deberán hacerse en papel del sello 10.º, en el dia y sitio que arriba se menciona.

Manila 10 de Marzo de 1887.—El Administrador Central.—P. S., José Pereyra. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro fecha de hoy ha sido autorizado D. Rafael Molina, vecino de la provincia de Albay para rifar un carruage en combinacion con el sorteo de Lotería que deberá celebrarse en el mes de Abril próximo.

La rifa se compondrá de 340 papeletas al precio de un peso cada una, hallándose depositado dicho efecto en poder de D. Juan Longa que vive en la calle de Legaspi (Intramuros).

Lo que en observancia á lo dispuesto en el Reglamento del ramo, se publica en la *Gaceta oficial* para general conocimiento.
Manila 8 de Marzo de 1887.—Timoteo Caula. 2

TESORERIA GENERAL DE H.ª P.ª DE FILIPINAS.

Por el presente, se llama y hace saber á D. Juan R. Romero Interventor que fué de Iloilo, que debe presentarse por sí ó por medio de apoderado, en esta Tesorería de mi cargo y Negociado de alcances y desfalcos, á fin de enterarles de un asunto que le concierne.

Manila 12 de Marzo de 1887.—Luis Sagües. ;3

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA
DE MANILA.

Clases pasivas.

Dispuesto por la Ley de presupuestos de 25 de Julio de 1885 y Real orden de 22 de Agosto siguiente, que todos los individuos que perciben haberes pasivos han de presentarse en acto de revista, ante las oficinas de Hacienda donde radiquen sus pagos, y resuelto mas tarde por las Reales órdenes de 7 de Enero de 1883 y 28 de Marzo de 1885, que dicho acto tenga lugar una sola vez en el mes de Abril de cada año. Esta Administracion de mi cargo lo pone en conocimiento de los individuos de los diferentes monte-píos que cobran sus haberes por las cajas de la misma, para que se presenten personalmente al acto de revista indicado, en los dias hábiles del próximo mes de Abril, que mas convenga á sus ocupaciones.

Todos los individuos de clases pasivas, sea cualquiera su procedencia, que cobren haberes en las cajas de esta Administracion han de venir provisto de la fé de existencia y del estado de su caso, del documento original que acredite el derecho en cuyo goce se hallen y de la declaracion relativa á no percibir otros haberes de los fondos del Estado, provinciales ó municipales, segun lo que previene las Reales órdenes de 22 de Agosto de 1855 y 16 de Diciembre de 1874.

Las fées de existencias y de estado expedidas por los Sres. Curas Párrocos han de expresar el nombre, apellidos y destino de los interesados fechándolas desde el 1.º al 30 de Abril; debiendo llevar la conformidad de la autoridad municipal ó de los Gobernadorcillos en donde no existieran estos, segun lo acordado en la regla 2.ª de la Real orden de 8 de Junio de 1870.

Cuando sean varios los partícipes de una pension, todos deben presentarse en revista, no bastando que lo haga uno solo para llenar las formalidades de aquel acto.

Si los menores de edad no pueden presentarse, sus tutores y curadores tienen el deber de expresar el motivo y de acompañar las fées de vida expedidas por los Párrocos.

La revista tendrá lugar en la Administracion de Hacienda todos los dias hábiles del mes de Abril. Los que no cumplieren con lo que queda expuesto, serán dados de baja oportunamente en la nómina y suspendidos del pago de sus haberes, interin no obtengan la correspondiente rehabilitacion con arreglo á las leyes.

Manila 11 de Marzo de 1887.—El Administrador, Bernardo Carvajal. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de los vadeos del 1.º grupo, que comprende el pueblo de San Pedro Macati con el barrio de San Pedrillo de la provincia de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 326 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa n.º 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la Plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad), el dia 26 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barera y Caldés.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de los vadeos del 1.º grupo, que comprende el pueblo de S. Pedro Macati con el barrio de San Pedrillo de esta provincia de Manila.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de 326 pesos anuales.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con la mayor claridad

en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública respectivamente, la cantidad de 48 pesos 90 céntimos, sin cuyos indispensables requisitos, no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal mas bajo.

4.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legitima adquisicion de una contrata, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Civil.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los 10 dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Si la fianza se prestase en fincas sólo se admitirán éstas por la mitad de su valor intrínseco, y serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Secretario de la Direccion de Administracion. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por ser transferibles.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.º al 2.º.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que éste forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro

menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debiese hacerse el pago adelantado de la mensualidad; si no puesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de quince dias y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la Regla 5.ª de la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que cause agenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Director general de estos ramos lo permitan.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña, bajo la multa de diez pesos que se exigirá en el papel correspondiente por el Sr. Gobernador Civil de esta provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condicion, pagará diez pesos de multa; á la segunda falta será castigada con diez pesos, y la tercera con la rescision del contrato, bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar.

12. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza de impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista por negligencia ó mala fe diere lugar á imposicion de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido, ello se abonará tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista con sus personas serán los únicos facultados para recaudar los derechos de vadeo con arreglo á la tarifa, los cuales no podrán excederse en cobrar mas de lo estipulado bajo las multas que establece la condicion 11 de este pliego.

15. La conservacion de la balsa ó bancas por el paso es absolutamente de cargo del arrendador, con obligacion de tenerlas siempre en buen estado de servicio, como asimismo las bancas sobre que está formada la cual debe ser fuerte, grande y de buenas condiciones con barandales firmes y bien hecho.

16. El embarcadero de ambos lados de los rios deberá conservarse por el asentista, en buen estado constantemente y deberá tener siempre el suficiente número de balseros ó banqueros de dia y de noche para empujar y ayudar los carruages, cuidando de que no ocurran desgracias ni detenciones en el servicio y de tránsitos del público que paga y que tiene derecho á ser bien servido. No consentirá el asentista que por ahorrarse viages los balseros dejen entrar de una sola vez, tanta gente, caballos ó personas que sea peligrasa la travesía; las desgracias que en este caso pudieran ocurrir serán castigadas con multa de tres pesos si el caso fuere de poca entidad formándosele causa, si la gravedad de la ocurrencia diere lugar á ello.

17. En los meses del año en que pueda haber puente provisional por permitirlo el estado del rio será obligacion del asentista construirlo con la suficiente seguridad para el paso público, cobrándose en este caso los mismos precios que se hallan señalados en la tarifa. Si no conviniese al contratista adquirir la obligacion de construir el puente provisional, será levantado éste por el pueblo; pero en este caso el asentista no tendrá opcion al percibo de derecho alguno, mientras dure el tránsito por el puente referido, sin que por eso deje de satisfacer las cuotas de su contrata.

18. El contratista tendrá obligación de entre-
gar la balsa ó bancas en buen estado de servicio
al Gobernadorcillo del pueblo ó á otro asentista,
terminar su contrata.

19. A uno y otro lado de la balsa, en la orilla
del rio y en el parageapropósito, deberá colocar el
asentista una copia de la tarifa de los derechos, auto-
ritada por el Jefe de la provincia para satisfaccion
del público.

20. La autoridad de la provincia, del modo que
parezca más conveniente y oportuno, cuidará de dar
a este pliego de condiciones toda la publicidad
necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Sin perjuicio de obligarse á la observancia
de los bandos, queda sujeto el contratista á las dis-
posiciones de policía y ornato público que le co-
munique la autoridad, siempre que no estén en
contravencion con las cláusulas de este contrato,
y cuyo caso podrá representar en forma legal lo
que á su derecho convenga.

22. En vista de lo preceptuado en la Real
orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes
de los propios y arbitrios se reservan el derecho
de rescindir este contrato, si así conviniese á sus
intereses, previa la indemnizacion que marcan las
leyes.

23. El contratista es la persona legal y directa-
mente obligada. Podrá si acaso le conviniere sub-
arrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que
la Administracion no contrae compromiso alguno
con los subarrendadores, pues que todos los per-
juicios que por tal subarriendo pudiera resultar al
arbitrio, será responsable única y directamente el
contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al
fuero comun, por que su contrato es una obligacion
particular y de interés puramente privado. Tanto
el contratista como los subarrendadores que nom-
bre, deberán proveerse de los correspondientes títu-
los, facilitando aquel una relacion nominal al Jefe
de la provincia.

24. Los gastos de la subasta, los que originen
en el otorgamiento de la escritura, así como los de
las copias y testimonios que sean necesarios sacar,
serán de cuenta del rematante.

25. Cuando la fianza consista en fincas, además
de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acom-
pañar por duplicado el plano de la situacion de
la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

26. Cualquiera cuestion que se suscite sobre
cumplimiento de este contrato, se resolverá por la
via contencioso-administrativa.

27. El número de balsas que á derecha é iz-
quierda del rio, constituirá la jurisdiccion del con-
tratista, será el de quinientas brazas.

28. No se entenderá válido el contrato hasta
que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Di-
rector general del ramo.

Tarifa de derechos.

	Ries.	Ctos.
El asentista cobrará por cada persona sin carga.	>	1
Por un carruaje de cuatro ruedas con caballos.	2	>
Por una id. de dos ruedas con id.	1	10
Por una calesa de un caballo.	1	>
Por carro cargado.	1	>
Por uno id. sin carga.	>	5
Por una canoa con carga.	>	10
Por una id. sin carga.	>	5
Por una vaca, caballo ó carabao.	>	5
Quando el número de dichos animales pasare de ocho, siendo todos de un solo dueño cobrará por cada uno de aquellos.	>	2

Exenciones:

Quedan exceptuados del pago de derechos el
Excmo. Sr. Gobernador Capitan general de estas
Islas y su comitiva.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia, los
Gobernadorcillos y ministros de justicia en comi-
sion del servicio ó conduciendo caudales de la Ha-
cienda, los Carabineros de la Real Hacienda en los
actos de su instituto.

Las partidas de destacamentos militares.

Los empleados públicos cuando vayan en comi-
sion del servicio.

Los propietarios de bancas que hagan exclusiva-
mente uso de ellos para si, sus mugeres é hijos.

En los dias festivos y de misa se permitirá el paso
por los vadeos sin retribucion alguna, desde el ama-
necer hasta las nueve y media de la mañana, á los
vadeos de aquellos pueblos y barrios, así como tam-
bien en los dias de trabajo á los niños que van á
las escuelas se les permite el paso sin exigirles de-
recho alguno; entendiéndose que esta escepcion se
refiere únicamente para los niños de ambos sexos
que concurren á las escuelas y no pasen de los
catorce años de edad.

Los Curas Párrocos en el ejercicio de su minis-
terio.

Manila 21 de Febrero de 1887.—El Jefe de la
Seccion de Gobernacion.—P. O., José M.ª Seijó.

Cláusula adicional.

Si durante el ejercicio de la contrata, se aprobára
por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condi-
ciones para este servicio, se reserva la Admini-
stracion el derecho de acordar con el contra-
tista el nuevo tipo anual del arriendo y la apli-
cacion de la nueva tarifa bajo la garantía de la
escritura otorgada y fianza que corresponda, y si
no resultára acuerdo entre ambas partes, quedará
rescindido el contrato, sin que el contratista tenga
derecho á indemnizacion alguna.

Manila 21 de Febrero de 1887.—P. O., Seijó.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas
de Administracion Civil.

D. N. N. con cédula personal de clase
n.º vecino de N. ofrece tomar á
su cargo por el término de tres años, el arriendo
del arbitrio de los vadeos del primer grupo que
comprende el pueblo de San Pedro Macati con el
barrio de San Pedrillo de esta provincia de Manila
por la cantidad de (\$) anuales
y con entera sujecion al pliego de condiciones y ta-
rifa publicados en el núm. de la Gaceta del
dia del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acre-
dita haber depositado en la de 48
pesos 90 céntimos.

Fecha y firma.

Es copia, Barrera. 1

El dia veinticuatro de Marzo próximo, á las diez
en punto de su mañana, se celebrará ante la Junta
de Almonedas de la Direccion general de Adminis-
tracion Civil, subasta pública para la adquisicion de
las herramientas necesarias para los trabajos comu-
nales de la provincia de Batangas, bajo el tipo en
progresion descendente de mil doscientos pesos, y con
entera sujecion al pliego de condiciones que á conti-
nuacion se inserta. El acto tendrá lugar ante la ex-
presada Junta de Almonedas que se reunirá en la
casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á
la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad).
Los que deseen optar á la subasta podrán presentar
sus proposiciones extendidas en papel de sello dé-
cimo, acompañando precisamente por separado el
documento de garantía correspondiente.

Manila 24 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera
y Caldés.

Relacion valorada de las doscientas carretillas para
las obras comunales de la provincia de Batangas.

Número de unidades.	Clases.	Precio de la unidad.		Importes.	
		Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
200	Carretillas de madera	6	00	1200	00
Total.				1200	00

Manila 29 de Noviembre de 1886.—Guillermo
Zarco.

Pliego de condiciones para la contrata de las herra-
mientas necesarias para los trabajos comunales de
la provincia de Batangas.

Artículo 1.º Las herramientas objeto de la con-
tratacion, serán las que en clase y número se ex-
presan en la relacion valorada, ascendente á mil
doscientos pesos, debiendo construirse las mismas con
estricta sujecion á los modelos que se hallan de ma-
nifiesto en la Inspeccion general de Obras públicas.

Art. 2.º Para poder entrar en licitacion, será pre-
ciso constituir previamente en la Caja de Depósitos
60 pesos, cuya carta de pago deberá acompañar á

la proposicion, sin cuyo requisito no será admitida,
así como tampoco lo serán las que excedan del tipo.

Art. 3.º Las proposiciones serán por la totalidad
de las herramientas, siendo rechazadas las que no
tengan este carácter.

Art. 4.º El servicio se adjudicará al autor de
la proposicion que resulte más beneficiosa para la
Administracion, en el caso de haber proposiciones
iguales, se abrirá una puja verbal durante diez mi-
nutos entre los autores de las mismas, y resultando
todavía empate, se adjudicará el servicio á la pro-
posicion señalada con el número ordinal más bajo
ó sea la primera recibida por la Junta de Almonedas.

Art. 5.º El adjudicatario deberá constituir la
fianza definitiva y formalizar la escritura de con-
trata, en el termino de cinco dias, á contar desde
el ea que se le notifique la aprobacion del remate.
Si transcurrido dicho plazo no hubiese cumplido con
los indicados requisitos, perderá el depósito consti-
tuido para licitar, quedando esto á favor de las ca-
jas de ramos locales, procediéndose á celebrar otra
nueva subasta.

Art. 6.º La fianza se compondrá de pfs. 120'00
debiendo constituirse en metálico ó en bonos del
Tesoro en la Caja de Depósitos de esta Capital. Po-
drá formar parte de la fianza el depósito provision-
al consignado para tomar parte en la licitacion.

Art. 7.º El contratista deberá entregar las herra-
mientas y envases que acredita la relacion, en
los Almacenes de la Inspeccion general de Obras
públicas, en el improrogable plazo de cinco dias á
contar desde el dia en que le sea comunicada la
aprobacion de la escritura de contrata, para que las
mismas puedan ser reconocidas y selladas por un
facultativo del ramo, quien cuidará de su remision
al punto de su destino, abonándosele los gastos que
ocasionen dicho servicio en la forma que se viene
haciendo.

Art. 8.º Reconocidas que sean dichas herramientas
por un facultativo de la Inspeccion general de Obras
públicas, éste expedirá el oportuno certificado facul-
tativo á satisfaccion de la Ordenacion de Pagos de
la Direccion de Administracion Civil. Las que por
no reunir condiciones exigidas fuesen rechazadas,
serán repuestas por el contratista, sin que por esta
circunstancia tenga derecho á que se le amplie el
plazo señalado para la entrega total.

Art. 9.º Si transcurrido el plazo que fija el artí-
culo 7.º, el contratista no hubiese entregado la to-
talidad de las herramientas que constituyen su com-
promiso, se procederá á adquirir por administracion
las que falten, sufragándose la diferencia que re-
sulte de su importe con cargo á la fianza pres-
tada, dando por rescindido el contrato, entregándole
el resto que resulta de la fianza, sin que tenga de-
recho á reclamacion alguna.

Manila 17 de Febrero de 1887.—El Jefe de la
Seccion, Miguel Ferrer y Plantada.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta
de Almonedas.

Don N. N. vecino de N. con
cédula personal de clase núm.
enterado del anuncio publicado en la «Gaceta» de
esta Capital por la Direccion general de Adminis-
tracion Civil y del pliego de condiciones que ha de
servir de base para la contrata de las herramientas
que han de adquirirse para la provincia de Batangas,
así como de los modelos á que han de sujetarse las
mismas, se compromete á entregarlas por la canti-
dad de \$

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este ró-
tulo: «Proposicion para la contrata de las herra-
mientas para los trabajos comunales de la provincia de
Batangas.

Es copia, Barrera. 1

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BATANGAS.

Hallándose depositado en el Tribunal de esta Ca-
pital un caballo de pelo rosillo cogido suelto sin dueño
conocido en esta comprehension, se anuncia al pú-
blico para que en el término de treinta dias, se pro-
duzcan las reclamaciones de propiedad acompañadas
de los correspondientes justificantes.

Batangas 9 de Marzo de 1887.—Castaño.

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Sábado 19 del presente mes á las ocho de la mañana
se administra la vacuna.

Manila 12 de Marzo de 1887.—Dr. Candelas.

DEPOSITOS EN METALICO.		Existencia en fin de la semana anterior.		Recibido durante la presente.		TOTAL.		Devoluto en esta semana.		Existencia al finalizar la misma.	
Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés.	1657140	78 11	12211	02	1660381	80 11	24106	66	1648185	14 11	
Sin interés.	97451	37 61	780	03	98231	40 61	3781	23	94500	17 61	
Necesarios.	496932	78 11	1324	72	498257	50 11	497815	48	497815	02 11	
Voluntarios.	4080868	47 61	180596	54	4217465	01 61	154222	80	4063242	21 61	
Provisionales para subastas.	21423	74	801	15	22284	89	4881	30	17903	59	
Total de los Depósitos en metálico.	6309817	15 61	195773	46	6505590	61 61	186944	47	6318646	14 61	
DEPOSITOS EN EFECTOS.	63596	70	70	70	63596	70	70	70	63596	70	
Total de los Depósitos en efectos.	53596	70	70	70	53596	70	70	70	53596	70	

CAJA DE DEPOSITOS DE MANILA.
RESUMEN de los ingresos y pagos verificados en la Caja de Depósitos, en los días 1.º al 8 del mes de Marzo de 1887, formado con sujeción á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

1.ª SEMANA DEL MES DE MARZO DE 1887.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública con perjuicio del rematante D. Natalio de la Cruz y durante el tiempo que resta, el arriendo del arbitrio del impuesto de carruages, carros y caballos de la provincia de Tarlac, bajo el tipo en progresion ascendente de 1199'88 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 98 del día 20 de Abril de 1885. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección, que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 26 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello décimo, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.
 Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del segundo grupo de la provincia de Ilocos Sur, bajo el tipo en progresion ascendente de 2462'25 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 71 del día 12 de Marzo de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 26 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion ascendente de 1355'94 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 34 del día 3 de Agosto de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 26 de Marzo próximo las diez en punto

de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del primer grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 3093'25 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» núm. 168 del día 19 de Junio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 26 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 1

Por disposición de la Dirección general de Administración Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 4.º grupo de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion ascendente de 1577'28 pesos anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» número 169 del día 20 de Junio de 1886. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Dirección que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la Plaza de Moriones (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 26 de Marzo próximo las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10.º, acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.
 Manila 26 de Febrero de 1887.—Enrique Barrera y Caldes. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 16 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, y ante la subalterna de la provincia de Tarlac, la venta de un terreno baldío realengo denominado por D. Basilio Concepcion, difunto, enclavado en el sitio denominado Mababana jurisdiccion del pueblo de Tarlac cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 170 pesos 88 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 130 de fecha 7 de Noviembre del año próximo pasado.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 11 de Marzo de 1887.—Miguel Torres. 1

El día 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Bulacan, la venta de los cuatro solares que la Hacienda posee en la cabecera de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 844 pesos 63 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 90 de fecha 28 de Setiembre del año próximo pasado.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 8 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra. 1

El día 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana el servicio de adquisicion de 630 vestuarios completos que se necesitan para los confinados del Batallon disciplinario, bajo el tipo en progresion descendente de 3 pesos 70 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 8 de fecha 8 de Enero último.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 8 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra. 1

El día 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de la Pampanga, la venta del edificio y solar que el Estado posee en el pueblo de Guagua de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 10227 pesos 17 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 155 de fecha 2 de Diciembre del año próximo pasado.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 8 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra. 1

El día 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar número XXIV situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo de esta Ciudad procedente de la derruida fabrica de tabacos del mismo, bajo el tipo en progresion ascendente de 923 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 34 de fecha 23 de Agosto de 1885.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 8 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra. 1

El día 5 de Abril próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta del solar número XX situado en la plaza de Calderon de la Barca del arrabal de Binondo de esta Ciudad procedente de la derruida fabrica de tabacos del mismo, bajo el tipo en progresion ascendente de 1524 pesos 67 céntimos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 53 de fecha 21 de Agosto de 1885.
 La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 8 de Marzo de 1887.—Ricardo Saavedra. 1

El día 26 de Marzo próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Ca-

pital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana y ante la subalterna de la provincia de Isla de Negros, el servicio del arriendo de un trienio de la renta de los fumaderos de aníon de dicha provincia, bajo el tipo en progresion ascendente de 400 pesos y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital núm. 18 de fecha de Diciembre del año próximo pasado.
 La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.
 Manila 21 de Febrero de 1887.—Ricardo Saavedra. 1

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA. Direccion.

Se han extraviado, segun manifestan los interesados resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos establecimientos que á continuacion se expresan:

Números.	Fechas.	Importe de los préstamos.	Nombres.
6525	19 Abril, 1886	10' »	Cármén Santos.
7530	1.º Mayo. »	16' »	Cármén Santos.
10507	7 Junio. »	6' »	Félix Bustamanta.
1988	30 Enero »	100' »	Cárls Morales.
21658	8 Nov.º »	1' »	Victoriana Delgado.
18967	4 Oct.º »	6' »	José Butseta.
2295	29 Enero 1887	4' »	Alberto Fernandez.
162	4 » »	2' »	Anacleto Alimurog.

Los que se crean con derecho á dichos documentos presentarán en esta oficina á deducirlos en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta»; en la inteligencia que de no haber en el referido anuncio, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningun valor ni efecto.
 Manila 9 de Marzo de 1887.—Dr. Manuel Marzán.

Providencias judiciales.

Don Rafael Soriano y Bernar, Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo, de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Nizario Gaspar meztizo sangley, soltero, de 18 años de edad, natural y vecino del arrabal de Sta. Cruz de Estanislao y de Petrona Balaci, de oficio platero, que sabe leer ni escribir, para que en el término de tres dias, contados desde el siguiente dia de la publicacion presente en este Juzgado ó en la cárcel de Bilibid para dar declaracion en la causa núm. 2323 que se sigue contra el mismo y otro por hurto, bajo apercibimiento de no verificarlo dentro del término fijado, se sustancie la misma en su ausencia y rebeldía, parándole los efectos que en derecho hubiere lugar.
 Juzgado de Tondo 11 de Marzo de 1887.—Rafael Soriano.—Por mandado de su Sria., Pedro G. Eban.

Don Antero Garcia de Soto, Juez de primera instancia de la provincia de Bulacan, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Guillermo Angeles, y Manuel Vicerra, vecinos de San Ildefonso, que por el término de nueve dias, contados desde la fecha, se presenten en este Juzgado á declarar en la causa que se instruyen contra D. Antonio Angeles falsedad.
 Dado en el Juzgado de Bulacan 10 de Marzo de 1887.—Antonio Garcia de Soto.—Por mandado de su Sria., Vicente Enriquez.

Don José Basa y Enriquez, Juez de Paz de esta provincia, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascripto Escribano doy fé.
 Dado en Cavite por sustitucion reglamentaria.
 Por providencia de fecha 2 del actual, recaida en actuaciones de jurisdiccion voluntaria, promovidas por Froilan Dimapilis, natural y vecino del pueblo de Manungui sobre propiedad de un terreno enclavado en el pueblo de Pungul, jurisdiccion de dicho pueblo, y lindante con el Sur con los terrenos de D. Antonio Dimaranan y Marcos Dimaranan, por el Este limite divisorio con D. Juan por el Norte con los terrenos de D. Andrés Nolasco y D. Cristino Rosúl, D. Victor Perey, y D. Cipriano Magui y al Oeste con un riachuelo denominado Laguna cuyo terreno está avaluado por su dueño en dos mil pesos; cito, llamo y emplazo á las personas que se mencionan con derecho al expresado terreno, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta», se presenten á este Juzgado por sí ó por medio de apoderado á ejercitarlo, con apercibimiento de no verificarlo dentro de dicho término, se procese lo que hubiere lugar.
 Dado en Cavite á 5 de Marzo de 1887.—José Basa y Enriquez.—Por mandado de su Sria., Pedro Paig.